Naciones Unidas A/AC.105/C.2/L.286



Distr. limitada 28 de febrero de 2012 Español Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio
Ultraterrestre con Fines Pacíficos
Subcomisión de Asuntos Jurídicos
51º período de sesiones
Viena, 19 a 30 de marzo de 2012
Tema 12 del programa provisional*
Intercambio general de información sobre la legislación nacional pertinente a la aplicación y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

Proyecto revisado de conclusiones del Grupo de Trabajo sobre legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

Documento de trabajo presentado por la Presidenta del Grupo de Trabajo

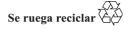
I. Introducción

- 1. El Grupo de Trabajo sobre legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, en su reunión que tuvo lugar durante el 50° período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, celebrado en 2011, examinó el proyecto de informe del Grupo de Trabajo que figuraba en el documento de sesión A/AC.105/C.2/2011/CRP.4.
- 2. En esa reunión, el Grupo de Trabajo examinó pormenorizadamente su proyecto de informe evaluando la estructura y validez del panorama general de la legislación espacial nacional contenido en el capítulo II del proyecto de informe, realizando un análisis cabal del proyecto de conclusiones que figuraba en el capítulo IV y determinando el proceso de finalización del informe (véase A/AC.105/990, anexo III).

* A/AC.105/C.2/L.285.

V.12-51189 (S) 160312 170312





- 3. El Grupo de Trabajo solicitó a su Presidenta que, en consulta con la Secretaría, le presentara en su siguiente reunión un proyecto de informe revisado en forma de documento de sesión a fin de poder darle forma definitiva, y facilitara el texto revisado del capítulo IV, relativo a las conclusiones, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas para su aprobación por el Grupo de Trabajo. Ello permitiría un examen más profundo del capítulo IV revisado, relativo a las conclusiones, incluido el análisis de la posible formulación de recomendaciones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos o la Asamblea General (A/AC.105/990, anexo III, párr. 11).
- 4. Con arreglo a la ya mencionada solicitud del Grupo de Trabajo, su Presidenta ha elaborado, a fin de que el Grupo lo examine durante el 51º período de sesiones de la Subcomisión, que se celebrará en 2012, un proyecto revisado de conclusiones del Grupo de Trabajo (véanse los párrafos 7 a 26 *infra*), así como un conjunto de elementos que habrían de tener en cuenta los Estados al promulgar leyes espaciales nacionales (véase el anexo).
- 5. La Presidenta propone que el Grupo de Trabajo ultime y apruebe el proyecto revisado de conclusiones durante el 51º período de sesiones de la Subcomisión, que se celebrará en 2012, a fin de incluirlo en el informe final del Grupo de Trabajo.
- 6. La Presidenta propone también que el Grupo de Trabajo analice si esas conclusiones podrían convertirse en un conjunto de recomendaciones que se someterían a la consideración de la Asamblea General.

II. Proyecto revisado de conclusiones del Grupo de Trabajo: observaciones generales

7. El proyecto revisado de conclusiones comprende las observaciones que se presentan a continuación.

Observaciones generales

- 8. El Grupo de Trabajo sobre legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos hace hincapié en la importancia de disponer de medios adecuados para asegurar la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y el cumplimiento de las obligaciones previstas con arreglo al derecho internacional y las que figuran de manera específica en los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre.
- 9. El Grupo de Trabajo observa que, en vista de la creciente participación de instancias del sector privado en las actividades espaciales, es preciso adoptar medidas adecuadas a nivel nacional, en particular autorizando y supervisando las actividades espaciales no gubernamentales.
- 10. El Grupo de Trabajo toma nota de la necesidad de mantener la utilización sostenible del espacio ultraterrestre, en particular mediante la reducción de los desechos espaciales, así como de garantizar la seguridad de las actividades espaciales y reducir al mínimo sus posibles efectos negativos en la Tierra y el medio espacial.

V.12-51189

- 11. El Grupo de Trabajo recuerda las obligaciones previstas en los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre en cuanto al suministro de información, en la mayor medida posible, acerca del carácter, la realización, la ubicación y los resultados de las actividades espaciales, en particular mediante su registro.
- 12. El Grupo de Trabajo observa que la necesidad de coherencia y transparencia en la autorización y supervisión de las actividades espaciales, así como la necesidad de establecer un régimen reglamentario práctico relativo a la participación del sector privado, constituyen nuevos incentivos para la aprobación de marcos reglamentarios a nivel nacional, y observa que algunos Estados también incluyen en dicho marco las actividades espaciales nacionales de carácter gubernamental o público.
- 13. El Grupo de Trabajo reconoce los diferentes enfoques adoptados por los Estados para tratar los diversos aspectos de las actividades espaciales nacionales, a saber, leyes unificadas o una combinación de instrumentos jurídicos nacionales, y observa que los Estados han adaptado sus marcos jurídicos nacionales de acuerdo con sus necesidades específicas y consideraciones prácticas, y que los requisitos jurídicos nacionales dependen en gran medida de las actividades espaciales realizadas y del nivel de participación del sector privado.
- 14. El Grupo de Trabajo conviene en que al promulgar marcos reglamentarios para sus actividades espaciales nacionales, los Estados podrían, según procediera, tomar en consideración los elementos que se señalan a continuación, teniendo en cuenta sus necesidades específicas.

Ámbito de aplicación

- 15. El ámbito de aplicación de las actividades espaciales abarcadas en los marcos reglamentarios nacionales puede incluir, según proceda, el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre y su retorno, la explotación de un sitio de lanzamiento o de reingreso y la explotación y el control de objetos espaciales en órbita. También pueden tomarse en consideración otras cuestiones, como el diseño y la fabricación de vehículos espaciales, las aplicaciones de la ciencia y la tecnología espaciales, y las actividades de exploración e investigación.
- 16. El ámbito de aplicación debería tener en cuenta el papel de un Estado como Estado de lanzamiento y como Estado responsable en virtud de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, y determinar la jurisdicción nacional sobre las actividades espaciales realizadas desde el territorio nacional de un Estado y las actividades espaciales realizadas en otras partes donde intervengan nacionales de ese Estado, que pueden ser tanto personas físicas como personas jurídicas, a reserva, no obstante, de que si otro Estado está ejerciendo jurisdicción con respecto a esas actividades, el Estado debería abstenerse de imponer exigencias que representen una duplicación de actividades y evitar cargas innecesarias para los operadores de objetos espaciales.

Autorización y concesión de licencias

17. Las actividades espaciales deberían requerir autorizaciones expedidas por una autoridad nacional competente. Los Estados podrían aplicar procedimientos distintos para la concesión de licencias a operadores que realicen actividades espaciales y para la autorización de proyectos y programas específicos.

V.12-51189 3

- 18. Las condiciones de autorización deberían ajustarse a las obligaciones y compromisos internacionales de los Estados, en particular en virtud de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre y otros instrumentos pertinentes, y podrían tener debidamente en cuenta la seguridad nacional y los intereses de política exterior de los Estados.
- 19. Las autoridades y procedimientos, así como las condiciones para la concesión, la modificación, la suspensión y la revocación de la autorización deberían fijarse claramente a fin de poder establecer un marco reglamentario previsible y fiable.

Seguridad

- 20. Las condiciones de autorización deberían permitir verificar más fácilmente si las actividades espaciales se realizan de una manera segura y reducen al mínimo el riesgo para las personas, el medio ambiente o los bienes, o si esas actividades no conducen a una interferencia perjudicial con otras actividades espaciales. Esas condiciones podrían aplicarse también a las calificaciones tecnológicas del solicitante.
- 21. Las condiciones de autorización podrían incluir normas técnicas y de seguridad que se ajusten a las directrices para la reducción de desechos espaciales, en particular las Directrices para la reducción de desechos espaciales de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

Supervisión continua de las actividades de las entidades no gubernamentales

22. Deberían existir procedimientos apropiados para garantizar la supervisión y vigilancia continuas de las actividades espaciales autorizadas aplicando, por ejemplo, un sistema de inspecciones *in situ* o un mecanismo más general de notificación. Los mecanismos de ejecución podrían prever medidas administrativas o un régimen de sanciones, según proceda.

Registro

- 23. Debería llevarse un registro nacional de objetos lanzados al espacio ultraterrestre del que se encargaría una autoridad nacional competente. Se debería solicitar a los operadores que presentaran información a esa autoridad a fin de permitir que el Estado presente la información pertinente al Secretario General de las Naciones Unidas de conformidad con los instrumentos internacionales, incluido el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre y las resoluciones 1721 (XVI) B y 62/101 de la Asamblea General.
- 24. También se podría solicitar a los operadores de objetos espaciales que presentaran información sobre cualquier cambio en las características principales de los objetos espaciales, en particular de aquellos que hayan dejado de funcionar.

Responsabilidad y seguro

25. En caso de que se vea comprometida su responsabilidad internacional, los Estados podrían considerar la manera de presentar recursos con respecto a las acciones de los operadores. A fin de garantizar una cobertura adecuada en caso de reclamaciones por daños y perjuicios, los Estados podrían introducir requisitos de seguro obligatorio y procedimientos de indemnización, según proceda.

4 V.12-51189

Transferencia de propiedad o del control de objetos espaciales en órbita

26. Debería garantizarse una vigilancia continua de las actividades espaciales no gubernamentales en caso de transferencia de la propiedad o del control de un objeto espacial en órbita. La reglamentación nacional podría prever requisitos de autorización o la obligación de presentar información sobre el cambio en la situación de la explotación de un objeto espacial.

V.12-51189 5

Anexo

Legislación espacial nacional: categorías relativas a la regulación - conjunto de elementos que los Estados deberán tener en cuenta al promulgar su legislación espacial nacional

Categoría relativa a la regulación	Ejemplos de tratados y principios de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, de resoluciones conexas de la Asamblea General y de directrices en la materia	Elementos
Ámbito de aplicación	En parte, artículo VI del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes	Actividades (ratione materiae); jurisdicción (ratione loci/personae)
Autorización y concesión de licencias	Artículo VI del Tratado sobre el espacio ultraterrestre; resolución 59/115 de la Asamblea General	Procedimiento para la concesión de licencias; cambio de estatuto: modificación, suspensión o revocación de la licencia; condiciones para conceder las licencias; relación con otras categorías conexas: registro, responsabilidad, seguridad
Seguridad	Artículo IX del Tratado sobre el espacio ultraterrestre; Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre; Directrices para la reducción de desechos espaciales de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	Prevención de toda interferencia perjudicial con las actividades realizadas en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, como se establece en el artículo IX del Tratado sobre el espacio ultraterrestre; diseño y requisitos técnicos, evaluaciones de seguridad y análisis de riesgos; respuestas a situaciones de emergencia
Supervisión continua de las actividades de las entidades no gubernamentales	Artículo VI del Tratado sobre el espacio ultraterrestre	Mecanismos relativos al papel y a las competencias de las autoridades de supervisión (durante el funcionamiento normal y en caso de incidentes)
Registro	Artículos VIII y XI del Tratado sobre el espacio ultraterrestre; artículos II y IV del Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre; resoluciones 1721 (XVI) B y 62/101 de la Asamblea General	Creación de un registro apropiado a nivel nacional; obligación de comunicar información a la autoridad competente; presentación de datos a las Naciones Unidas
Responsabilidad y seguro	Artículos VI y VII del Tratado sobre el espacio ultraterrestre; artículos II y III del Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales	Obligación de seguro y responsabilidad financiera; monto del seguro (requisitos mínimos); indemnización del Estado

6 V.12-51189

Categoría relativa a la regulación	Ejemplos de tratados y principios de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, de resoluciones conexas de la Asamblea General y de directrices en la materia	Elementos
Transferencia de la propiedad o del control de objetos espaciales en órbita	Artículos VI, VII y VIII del Tratado sobre el espacio ultraterrestre; Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre; Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales; resolución 62/101 de la Asamblea General	Requisitos adecuados para la transferencia de satélites

V.12-51189 7